AÑO CXIII - **Nº 29205**

La Plata, jueves 17 de febrero de 2022.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Provincia para realizar las ventas mayoristas de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo para uso domiciliario, a los precios diferenciales antes mencionados;
Que en la provincia de Buenos Aires las compensaciones estaban restringidas a los consumos efectuados en el partido de Carmen de Patagones, por ser el único ubicado en la Región Patagónica de la República Argentina;
Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.637, la provincia de Buenos Aires ha sido comprendida dentro de las jurisdicciones alcanzadas por la ampliación del beneficio establecido por la normativa del Fondo Fiduciario Ley N° 25.565;
Que, por todo lo expuesto, corresponde modificar el Decreto N° 3137/05, a efectos de implementar el régimen de zona fría en materia de gas envasado en el ámbito provincial;
Que se ha expedido el Subsecretario de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;
Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto N° 3137/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 1°. Designar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, o a la repartición que en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación del régimen de compensaciones tarifarias y de precios establecido por el Decreto Nacional N° 786/02, reglamentario del artículo 75 de la Ley N° 25.565, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias, conforme al régimen de zona fría en materia de gas envasado establecido por la Ley N° 27.637, y las que lo amplíen o complementen en el futuro".*

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 2° del Decreto N° 3137/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 2°. Determinar que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Dirección Provincial de Energía, dependiente de la Subsecretaría de Energía, o la repartición que en el futuro la reemplace, tendrá a su cargo implementar todos aquellos aspectos técnicos, de control y fiscalización, contempladas en la normativa citada en el artículo precedente".*

ARTÍCULO 3°. Crear, en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía, el Registro de Usuarios Residenciales de Gas Licuado de Petróleo de la Provincia de Buenos Aires, el que será implementado a efectos de la inscripción de los usuarios residenciales, organizando una base de información que posibilite el acceso al beneficio establecido por la Ley Nº 27.637, así como cualquier otro beneficio que se establezca en el futuro.
ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro; **Martín Insaurralde,** Ministro; **AXEL KICILLOF,** Gobernador.

DECRETO N° 139/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Febrero de 2022

VISTO el expediente EX-2021-26526208-GDEBA-DPNCMTGP del Ministerio de Trabajo, mediante el cual se propicia aprobar el Acta Acuerdo de fecha 15 de octubre de 2021, correspondiente al personal del Ministerio de Seguridad comprendido en el régimen establecido por la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N°1869/96 y modificatorias) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución Nacional, a través de su artículo 14 bis, garantiza a los gremios el derecho de concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje y el derecho de huelga;
Que, bajo ese lineamiento, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a través del artículo 39, reconoce al trabajo como un derecho y un deber social, al tiempo que establece los derechos de asociación y libertad sindical, los convenios colectivos, el derecho de huelga y las garantías al fuero sindical de los/as representantes gremiales;
Que, a su vez, garantiza a los trabajadores y las trabajadoras estatales el derecho de negociación de sus condiciones de trabajo;
Que el artículo 5° del Convenio 154 sobre "El Fomento de la Negociación Colectiva", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el día 19 de junio de 1981, ratificado por Ley Nº 23.544, dispone que se deben adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva y que estas medidas deben tener por objeto que esta negociación sea posibilitada a todos los empleadores y a todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad a los/as que se aplique dicho convenio;
Que la política salarial para el personal enmarcado en la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, se formula en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que la ley citada establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Provincial y sus empleados/as, designando al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación de las disposiciones de la mencionada ley;
Que, en este marco, el 15 de octubre de 2021, la propuesta efectuada por el Estado empleador contenida en el Acta Acuerdo, que por el presente se aprueba, fue aceptada por la entidad sindical que posee el porcentaje mayoritario de trabajadores/as del sector afiliados/as, definiendo pautas de vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021 para el personal enunciado en el párrafo precedente;
Que el artículo 16 de la Ley N° 13.453 establece que el acuerdo deberá aprobarse mediante el dictado del decreto correspondiente;
Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de la Negociación Colectiva y la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística; la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección Provincial de Personal y la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10.430 y N° 13.453, y por los artículos 11 de la Ley Nº 15.164 y modificatoria y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo de fecha 15 de octubre de 2021 que establece, entre otras disposiciones, a partir del 1° de diciembre de 2021, el régimen laboral de cuarenta (40) horas semanales para los trabajadores y las trabajadoras que revistan en la Planta Permanente con Estabilidad y en la Planta Temporaria Transitoria -mensualizada- del Ministerio de Seguridad, enmarcados/as en el régimen establecido por la Ley N° 10.430, con excepción de lo normado en los artículos 5° y 6° del presente, que como Anexo Único (IF-2021-26808277-GDEBA-DGNCPMTGP) forma parte del presente.
ARTÍCULO 2°. Establecer el carácter opcional del régimen horario establecido en el artículo precedente para el personal que revista en la Planta Permanente con Estabilidad y en la Planta Temporaria Transitoria -mensualizada- del Ministerio de Seguridad, al 30 de noviembre de 2021.
ARTÍCULO 3°. Determinar, con respecto al registro para ejercer la opción del cambio de régimen horario fijado en el artículo 1°, vigente desde el 18 de octubre de 2021 y hasta el 18 de noviembre de 2021, los siguientes efectos:

a. El personal que revista en la Planta Permanente con Estabilidad, que no haya ejercido la opción dentro del período indicado, continuará con el régimen horario en el cual se desempeñara.

b. El personal que revista en la Planta Temporaria Transitoria -mensualizada-, que no haya ejercido la opción dentro del período indicado, continuará desempeñando tareas bajo el régimen de labor que se haya dispuesto en su acto de designación, hasta la finalización de la misma.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las designaciones en la Planta Permanente con Estabilidad y en la Planta Temporaria Transitoria -mensualizada- en el marco de la Ley N° 10.430, que se realicen a partir del 1° de diciembre de 2021 en el Ministerio de Seguridad, se efectuarán bajo el régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor.
ARTÍCULO 5°. Establecer, a partir del 1° de diciembre de 2021, la jornada de labor en cuarenta y ocho (48) horas semanales, con carácter opcional, para el personal que revista y presta servicios efectivos bajo la Ley N° 10.430 en la Planta Permanente con Estabilidad y en la Planta Temporaria Transitoria -mensualizada- al 30 de noviembre de 2021 en la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria, que perciba las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 1884/87 y N° 5361/90, aplicándose a su respecto las previsiones del artículo 3°, en cuanto correspondan.
ARTÍCULO 6°. Determinar que las designaciones en la Planta Permanente con Estabilidad y en la Planta Temporaria Transitoria -mensualizada- del Ministerio de Seguridad, que se realicen a partir del 1° de diciembre de 2021 en la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria, deberán hacerse bajo el régimen laboral de cuarenta y ocho (48) horas semanales.
ARTÍCULO 7°. Otorgar, a partir del 1° de diciembre de 2021, una bonificación remunerativa no bonificable, de carácter mensual, equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) del sueldo básico, al personal de la Planta Permanente con Estabilidad y de la Planta Temporaria Transitoria -mensualizada- comprendido en el régimen de la Ley N° 10.430, que reviste y preste servicios efectivos en el Ministerio de Seguridad, y que haya optado por el régimen de cuarenta (40) o cuarenta y ocho (48) horas, según corresponda, o que ya se encuentre revistando en alguno de estos.
ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que, para los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio de Seguridad que se encuentren revistando en un régimen superior a cuarenta (40) horas semanales, la bonificación remunerativa no bonificable, establecida en el artículo precedente, se calculará sobre el sueldo básico de su categoría, con una jornada de cuarenta (40) horas semanales.
ARTÍCULO 9°. Exceptuar de la percepción de la bonificación remunerativa no bonificable establecida por el artículo 7° al personal informático del Ministerio de Seguridad, enmarcado en el régimen establecido por la Ley N° 10.430.
ARTÍCULO 10. Incrementar, a partir del 1° de diciembre 2021, respecto del personal informático dependiente del Ministerio de Seguridad, enmarcado en el régimen establecido por la Ley N° 10.430, que opte por el régimen de cuarenta (40) horas semanales o se desempeñe con una jornada de cuarenta y ocho (48) horas semanales, la bonificación específica equivalente al sesenta por ciento (60%) del sueldo básico, prevista en el Decreto N° 244/08, y en sesenta y cinco (65) puntos porcentuales adicionales, completando de esta manera el ciento veinticinco por ciento (125%).
ARTÍCULO 11. Derogar el Decreto N° 1087/20 y dejar sin efecto la Resolución N° 2681/11 del entonces Ministerio de Justicia y Seguridad, a partir del 1° de diciembre de 2021.
ARTÍCULO 12. Dejar sin efecto, a partir del 1° de diciembre de 2021, respecto del personal del Ministerio de Seguridad, la

bonificación instituida en el ámbito de la entonces Subsecretaría de Adicciones, prevista en el artículo 1° incisos b), c) y d) del Decreto N° 3169/10 y sus modificatorios, la bonificación prevista en el artículo 8° del Decreto N° 1711/16 y su modificatorio, la bonificación no remunerativa no bonificable prevista en el artículo 1° del Decreto N° 440/11 y la bonificación mensual por "Actividad Riesgosa" prevista en el artículo 1° del Decreto N° 1884/87.
ARTÍCULO 13. Establecer, a partir del 1° de diciembre de 2021, el pago de una compensación remunerativa mensual de carácter fijo e invariable, de monto equivalente al importe de las bonificaciones que se dejan sin efecto en los artículos 11 y 12 del presente, percibidas al mes de noviembre de 2021, por el personal que revista en la Planta Permanente -con Estabilidad- y Temporaria Transitoria -mensualizada- del Ministerio de Seguridad, respecto del cual no se haya efectivizado su modificación al régimen horario de cuarenta (40) horas, y mientras preste servicios efectivos en la referida Cartera en el régimen de treinta (30) horas semanales de labor, según correspondiera la percepción de cada caso.
ARTÍCULO 14. Exceptuar de la posibilidad de optar por el régimen de cuarenta (40) o cuarenta y ocho (48) horas semanales, según corresponda, y de la percepción de la bonificación remunerativa no bonificable otorgada en el artículo 7°, al personal del Ministerio de Seguridad que se encuentre en una comisión de servicios en otras jurisdicciones u organismos, incluso aquellos de carácter autárquico o de cualquier otro tipo que se relacionen o actúen bajo la órbita de la citada Cartera. Dicho personal podrá optar por el régimen horario y percibir la bonificación remunerativa no bonificable una vez dictado el acto administrativo que disponga el cese de la comisión de servicios y el retorno a la prestación de los servicios efectivos en el mencionado Ministerio.
ARTÍCULO 15. Exceptuar de la posibilidad de optar por el régimen de cuarenta (40) horas semanales, y de la percepción de la bonificación remunerativa no bonificable otorgada en el artículo 7°, al personal de otras jurisdicciones u organismos, incluso aquel de carácter autárquico o de cualquier otro tipo que se relacione o actúe bajo la órbita del Ministerio de Seguridad, que tenga una comisión de servicios en dicha Cartera, pudiéndolo hacer una vez dispuesto su traslado definitivo al Ministerio de Seguridad.
ARTÍCULO 16. Establecer, respecto del personal con reserva de cargo en los términos establecidos por los artículos 23 y 109 de la Ley N° 10.430, la posibilidad de optar por el régimen de cuarenta (40) o cuarenta y ocho (48) horas semanales, según corresponda, durante el período señalado en el artículo 3°, y la percepción de la bonificación remunerativa no bonificable otorgada por el artículo 7°, los que se efectivizarán al momento de retomar nuevamente el cargo reservado.
ARTÍCULO 17. Establecer que el personal que se encuentre en uso de licencias -con o sin goce de haberes- puede optar por el régimen de cuarenta (40) o cuarenta y ocho (48) horas semanales, según corresponda, durante el período señalado en el artículo 3°. El régimen escogido y el pago de la bonificación remunerativa no bonificable otorgada por el artículo 7° se efectivizarán al momento de concluir la licencia y prestar servicios efectivos en el nuevo régimen horario.
ARTÍCULO 18. Delegar en el/la titular del Ministerio de Seguridad el dictado del pertinente acto administrativo que apruebe la modificación del régimen de labor de quienes opten por incorporarse conforme a lo establecido por los artículos 1° y 5° del presente.
ARTÍCULO 19. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Trabajo, de Seguridad, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 20. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, pasar a la Contaduría General de la Provincia, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Mara Ruiz Malec, Ministra; **Sergio Berni**, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde,** Ministro; **AXEL KICILLOF,** Gobernador.

ANEXO/S

Anexounico IF-2021-26808277-GDEBA-DGNCPMTGP	c244851bc7bcf4619e13ca0eb774bb538daf0250880dc008b6a047da1b5a02c6	Ver

DECRETO N° 168/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Febrero de 2022

VISTO el expediente EX-2021-05390978-GDEBA-DDDPPDLIMPCEITGP del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, por el cual tramita el pase a prestar servicios en carácter de comisión de la agente Adriana Inés GIRALDEZ, con destino a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:
Que Adriana Inés GIRALDEZ revista en el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, en un cargo de la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 18, Código 5-0002-IV-1, Abogada "B", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor;
Que el entonces Presidente del Bloque del Frente Renovador, Juan José AMONDARAIN, solicitó el pase en comisión de la referida agente, con destino a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires;
Que se tiene por acreditada la prestación de servicios de la agente en cuestión, a partir del 1° de mayo de 2016;
Que, asimismo, el diputado Jorge D´ONOFRIO solicitó la continuidad de la comisión de la agente GIRALDEZ;
Que tanto la interesada como el Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica han prestado su conformidad con la gestión incoada;
Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que la gestión que se promueve se exceptúa de los artículos 11 y 12 del Decreto N° 272/17 E y modificatorios, y se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96);

EX – 2021 – 26526208 - - GDEBA – DPNCMTGP

En la ciudad de La Plata, a los 15 días del mes de octubre de 2021 siendo las 15.00 horas, comparecen ante el **MINISTERIO DE TRABAJO** representado por Natalia VILLALBA LASTRA -Directora Provincial de la Negociación Colectiva-, Valeria CORTEZ -Directora de Gestión de la Negociación Colectiva Provincial-, y Jorge DEMO -Director de Registro Paritario Público-; en representación del Estado Empleador; por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**, Nicolás TODESCA – Subsecretario de Coordinación Económica y Estadística, Gisela SWAELS -Directora Provincial de Economía Laboral del Sector Público-, Florencia JARDEL -Directora de Instituciones Económicas Laborales-; por la **SUBSECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO** Zulma ABOLAFIA -Directora Provincial de Personal; en representación del **MINISTERIO DE SEGURIDAD,** Fernando ÁLVAREZ, Subsecretario Técnico, Administrativa y Legal, y Gastón CERRUDO, Director General de Personal; en representación de las y los trabajadores, por la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)** Juan MURGIA –Secretario Gremial-, Martín FONTELA y Adriana POLITANO y por la **UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN)** Diego RÉTOLA –Secretario Gremial- , el Juan Pablo MARTIN - Subsecretario de Paritarias-, y los Sres Leandro Parodi Secretario General de Comision Interna y Araujo Gustavo Subsecretario de Seguridad Comision Directiva.

VALERIA FERNANDA CORTEZ
Directora
Direccion de Gestion de la Negociacion Colectiva Provincial
Ministerio de Trabajo Provincia de Bs. As.

NATALIA VILLALBA LASTRA
Directora
Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo Pcia. de Bs. As.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, COMUNICA que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la Paritaria Sectorial para las y los trabajadores de la Ley N° 10.430 del Ministerio de Seguridad. Acto seguido, se cede la palabra a la representación del Estado Empleador, propone:

1. A partir del 1° de diciembre 2021: pase a jornada de labor de 40hs semanales de los trabajadores que revistan en la Ley N° 10430 y prestan servicios efectivos en el Ministerio de Seguridad en planta permanente con estabilidad o en planta temporaria transitoria.

a) Para el personal que revista en la planta permanente con estabilidad o temporaria transitoria al 30 de noviembre de 2021 el cambio de jornada laboral será opcional.

b) Todas las designaciones en planta permanente con estabilidad y temporaria transitoria que se realicen a partir del 1° de diciembre de 2021 se harán bajo el régimen de 40hs, aun cuando las mismas se realicen en virtud de una renovación (temporaria) o cambio en situación de revista (de temporaria a permanente).

2. A partir del 1° de diciembre 2021: pase a jornada de labor de 48hs semanales de los trabajadores que revistan en la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria que perciban las bonificaciones del decreto N° 1884/87 y del Decreto 5361/90 que revistan en la Ley N° 10430 y prestan servicios efectivos en el Ministerio de Seguridad en planta permanente con estabilidad o en planta temporaria transitoria.

c) Para el personal que revista en la planta permanente con estabilidad o temporaria transitoria al 30 de noviembre de 2021 el cambio de jornada laboral será opcional.

d) Todas las designaciones en planta permanente con estabilidad y temporaria transitoria que se realicen a partir del 1° de diciembre de 2021 se harán bajo el régimen de 48hs, aun cuando las mismas se realicen en virtud de una renovación (temporaria) o cambio en situación de revista (de temporaria a permanente).

3. El registro para la opción del cambio de jornada se abrirá el 18 de octubre y se cerrará el 18 de noviembre de 2021. Quienes no opten dentro de este período por el régimen de 40 hs o 48 hs según corresponda, continuarán con el régimen horario en el cual se desempeñan - y podrán solicitarlo posteriormente dándose tratamiento al mismo como un expediente particular- y en el caso de la Planta Temporaria mientras dure dicha designación.

4. A partir del 1° de diciembre 2021: bonificación remunerativa no bonificable (BRNB), de carácter mensual, equivalente 125% del sueldo básico. Personal alcanzado:

a) Personal que reviste en la Ley 10.430 en el Ministerio de Seguridad, planta permanente con estabilidad y temporaria transitoria (art 111 inc. d) de la Ley 10.430) que hayan optado por las 40hs semanales o ya se encuentren revistando en un régimen horario de 40hs o superior.

b) En particular, para el personal que se encuentre revistando en un régimen horario superior a 40hs la BRNB del 125% se calculará sobre el sueldo básico de su categoría para una jornada de 40hs.

c) El personal informático enmarcado en la Ley N° 10.430 del Ministerio de Seguridad que opte por las 40hs o se desempeñe en jornada de 48hs NO percibirá la BRNB del 125% sino que se les incrementará la Bonificación específica equivalente al

VALERIA FERNANDA CORTEZ
Directora
Dirección de Gestion de la Negociacion Colectiva Provincial
Ministerio de Trabajo Provincia de Bs. As

NATALIA VILLALBA LASTRA
Directora
Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo Pcia. de Bs. As.

60% del sueldo básico, prevista en el Decreto N° 244/08, en 65pp adicionales completando así el 125%.

5. A partir del 1° de diciembre 2021:

a) Se deroga el Decreto 1087/20: Bonificación no remunerativa suma fija $1.250 de la Ley N° 10430 y la compensación de gastos por material didáctico de $790 Resolución 2681/11 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia.

b) Se limita la Bonificación por actividad riesgosa prevista en el artículo 1° el decreto N° 1884/87 (se mantienen las de los artículos 2° a 5°)

c) Se limita el pago al personal del Ministerio Seguridad de la bonificación que fueran instituidas en el ámbito de la entonces Subsecretaría de Adicciones prevista en el Decreto N° 3169/10 art. 1° inc b, c y d, y sus modificatorios.

d) Se limita el pago al personal del Ministerio Seguridad de la bonificación que fuera determinada por el Decreto N° 1711/16 art 8° (modificado por Decreto N° 70/18 art. 11°) para el personal del Ministerio de Salud.

e) Conjuntamente se realizará una revisión de régimen de viáticos y horas extras para asegurar la correcta liquidación de los mismos

6. A partir del 1° de diciembre de 2021: para el personal que revista en la Planta Permanente -con estabilidad- y Temporaria Transitoria -Mensualizada- del Ministerio de Seguridad, respecto del cual no se haya efectivizado su modificación al régimen horario de cuarenta (40) horas, y mientras el mismo preste servicios efectivos en la referida Cartera en el régimen de treinta (30) horas semanales de labor, se establece el pago de una compensación remunerativa mensual de carácter fija e invariable, cuyo monto será equivalente al importe de la Bonificaciones limitadas o eliminadas mencionadas en el punto 4) percibidas por dicho personal al mes de noviembre de 2021, según correspondiera la percepción de cada una de ellas.

7. PARTICULARIDADES EN LA PRESTACION DE SERVICIOS

1) Personal en Comisión:

a) El personal del Ministerio de Seguridad, que se encuentre prestando servicios en Comisión en otras jurisdicciones u organismos, no podrá optar por la jornada aquí establecida ni percibir la BRNB del 125%. En este caso, al momento del cese de la

VALERIA FERNANDA CORTEZ
Directora
Dirección de Gestion de la Negociacion Colectiva Provincial
Ministerio de Trabajo Provincia de Bs. As

NATALIA VILLALBA LASTRA
Directora Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo Pcia. de Bs. As.

comisión y retorno a prestar servicios efectivos en el Ministerio, podrá solicitar el cambio de jornada laboral a 40 hs. O 48 hs según corresponda y una vez aprobado el acto administrativo que así lo disponga, podrá percibir consecuentemente la BRNB del 125%.

b) El personal perteneciente a otras jurisdicciones u organismos que se encuentre prestando servicios en Comisión en la citada Cartera, no podrá optar por la jornada aquí establecida ni percibir la BRNB del 125%. Si se produjera el traslado definitivo del trabajador o trabajadora al aludido Ministerio, en esta oportunidad, se podrá efectivizar el cambio del régimen a 40 hs y podrá percibir la BRNB 125%.

2) Personal con Reserva de cargo en los términos del artículo 23 y 109 de la Ley N° 10430: podrán optar por la jornada laboral de 40 hs o 48 hs según corresponda al momento de la apertura del registro, pero dicha jornada y el pago de la BRNB 125% se efectivizarán al momento de tomar posesión nuevamente del cargo reservado.

3) Personal con licencias (con o sin goce de haberes): podrán optar por la jornada laboral de 40 hs o 48 hs según corresponda al momento de la apertura del registro, pero dicha jornada y el pago de la BRNB 125%, se efectivizarán al momento de concluir la licencia y prestar servicios efectivos en el régimen de 40 horas. ----------

En uso de la palabra, la **representación de UPCN** ACEPTA la propuesta realizada en el día de la fecha. Asimismo, solicita que se revea la situación de las y los trabajadores en comisión de servicios para que puedan acceder a los beneficios de este acuerdo y/o la celeridad de los pases. Agrega su planteo histórico acerca de los cargos jerárquicos de carrera administrativa que son ocupadas por personal policial, cortando la carrera administrativa contemplada en la 10430. Todas deberían reverse y ser ocupadas por personal de la ley 10430. Solicitan se les otorgue información de la Estructura del Ministerio discriminando los cargos ocupados por personal civil y cuales por personal policial. Ademas requiere se terminen de integrar las comisiones mixtas y se analicen los ingresos de personal. Por ultimo solicita la apertura de una mesa sectorial por las bonificaciones derogadas del REBA y el RECAP.

La **representación de ATE** valora la propuesta realizada por el Estado Empleador, como así también el espacio de negociación, motivo por la cual lo pondrán a consideración de las asambleas. Asimismo, solicita se discuta en la jurisdicción la cantidad de vacantes existentes en el Ministerio y exista la posibilidad de que los compañeros de la ley 10430 accedan por concurso a los cargos jerárquicos. En este

VALERIA FERNANDA CORTEZ
Directora
Direccion de Gestion de la Negociacion Colectiva Provincial
Ministerio de Trabajo Provincia de Bs. As

NATALIA VILLALBA LASTRA
Directora
Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo Pcia. de Bs. As.

mismo sentido es necesario avanzar en el ordenamiento de la estructura orgánico funcional de la jurisdicción hasta el nivel de Subdirección y Jefatura de Departamento.

Oído lo manifestado precedentemente por las partes, y atento la ACEPTACIÓN de la propuesta por parte de la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN – Seccional Buenos Aires, asociación sindical que posee la mayoría de la representación de las y los trabajadores, la funcionaria actuante da por formalmente ACEPTADA la propuesta, conforme lo establecido en la Ley N° 13.453. En este estado, y no siendo para más a las 16.45 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

NATALIA VILLALBA LASTRA
Directora
Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo Pcia. de Bs. As

VALERIA FERNANDA CORTÉZ
Directora
Direccion de Gestion de la Negociacion Colectiva Provincial
Ministerio de Trabajo Provincia de Bs. As

JORGE ALBERTO DEMO
Director de Registro Paritario
Ministerio de Trabajo

JUAN MURGIA
SECRETARIO GREMIAL
ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO
CONSEJO DIRECTIVO BS. AS

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-26808277-GDEBA-DGNCPMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Octubre de 2021

Referencia: Acta audiencia Ministerio Seguridad 15102021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.18 08:57:16 -03'00'

Valeria Fernanda Cortez
Directora
Dirección de Gestión de la Negociación Colectiva Provincial
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.18 08:57:16 -03'00'